

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el 22 de octubre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 29 de octubre de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio. El 16 de octubre de 2020, el curador ad-litem designado, en nombre de la parte demandada, radicó memorial mediante el cual contestó la demanda, pero no formuló excepciones.

DÍAS HÁBILES: 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2020

DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2020.

Pasa a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Armenia, Quindío., 30 de octubre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2020-00021-00

Vencidos los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte demandada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada y asignar, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$156.000, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Negar la solicitud presentada por la parte demandante, relacionada con requerir al pagador de la Ofrenda, en virtud a que, no existe constancia en el expediente que el oficio N° 154, con el cual se comunicaba la medida cautelar, haya sido efectivamente radicado en dicha entidad.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FJACIÓN EN EL ESTADO
No. 103 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a776d6d53766880dbbe165281458dc94bca172b784d6289ec225178ca410d2c9**

Documento generado en 03/11/2020 05:45:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>